

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/14/2017 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 493/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....
- C) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....
- D) Que el M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, fue designado como RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el día 14 de octubre de 2016, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 15, Folio 15, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente Instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
- E) Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....
- F) Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha **siete de abril de dos mil diecisiete**, se discutió sobre la contratación de la **ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVOS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS FIJAS PARA "LA UNIVERSIDAD"**, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida única a favor del C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA, con el número UTCH/AD/14/2017, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCH/AD/14/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVOS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS FIJAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.....

G) Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada del recurso **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2015)**, para cubrir el importe del presente contrato.....

II.- De "EL PROVEEDOR":

A) Que el **C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA**, quien se identifica con credencial de elector número [REDACTED] y número de folio [REDACTED] declara que está constituido como Persona Física.....

B) Que sus datos generales son los siguientes:

NOMBRE.- JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA.....

R.F.C.- [REDACTED].....

DOMICILIO.- [REDACTED].....

TEL.- [REDACTED].....

LOCALIDAD:- [REDACTED].....

C) Que cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.....

D) Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha **siete de abril de dos mil diecisiete**, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.....

E) Que conoce los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"** y cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato.....

III.- De "LAS PARTES":

A) Que para el beneficio de **"LA UNIVERSIDAD"**, esta requiere de la adquisición objeto del presente contrato.....

B) Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a **"LA UNIVERSIDAD"**, los bienes correspondientes a: **ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVEROS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS FIJAS PARA "LA UNIVERSIDAD"**, con los detalles que se describen a continuación:

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTOCHUADY142017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVEROS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS FIJAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.....

CANTIDAD	MODELO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYENDO I.V.A.	PRECIO TOTAL INCLUYENDO I.V.A.
11	A-3891	ARCHIVERO HORIZONTAL, ARCHIVERO LATERAL DE 2 GAVETAS CON CUERPO METÁLICO Y FRENTE LAMINADO PLÁSTICO, CON CAPACIDAD DE CARGA DE 42 KG POR GAVETA, DIMENSIONES DE 0.90 X 0.50 X 0.72 MTS. COLOR A. ELEGR	\$5,500.00	\$60,500.00
684	L200	SILLA VISITA EN TELA SIN BRAZOS DE TUBO OVALADO PINTADA DE 0.53 X 0.56 X 0.84 M RESPALDO Y ASIENTO EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, CON ACOLINAMIENTO DE ASIENTO FABRICADO EN ESPUMA MOLDEADA DE 50 KG/M3 EN ESPESOR DE 5 CM Y RESPALDO ESPUMA SLAB DE 30 KG/M3, RESPALDO Y ASIENTO TAPIZADO EN TELA, ESTRUCTURA EN TUBO DE ACERO OVALADO CALIBRE 18 DE 4 PUNTAS, COLOR A. ELEGR	\$650.00	\$444,600.00
TOTAL CON I.V.A.				\$ 505,100.00

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable de la adquisición objeto del presente contrato y por lo tanto como enlace ante "EL PROVEEDOR" al MGTI. ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SISTEMAS. Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- (TIEMPO DE ENTREGA) VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD" los bienes objeto del presente contrato a más tardar el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

TERCERA.- PRECIO DE LOS BIENES.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio total convenido para el presente contrato, siendo la cantidad de \$438,275.86 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), más el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de \$70,124.14 (SETENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.), resultando la cantidad total de \$508,400.00 (QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL PROVEEDOR" por concepto de anticipo el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del monto total del presente contrato, siendo la cantidad de \$254,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.- En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación descrita en la cláusula anterior, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente en la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SISTEMAS de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibida la factura correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, previa entrega de los bienes objeto del presente contrato; Así mismo dicha factura deberá incluir el visto bueno

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCHAD/14/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER ARREOLA RUÍZ DE LA PEÑA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVEROS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 684 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

del MGTI. ANDRÉS PÉREZ GARCÍA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SISTEMAS, así como del C. GUERRERO LÓPEZ DÍAZ, COORDINADOR DE FONDOS EXTRAORDINARIOS

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PROVEEDOR" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: [REDACTED]

BANCO: [REDACTED]

CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA.- ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación, así como en la cláusula PRIMERA del presente contrato y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los bienes serán por cuenta de "EL PROVEEDOR"

En caso de que los bienes entregados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR"

SEXTA.- GARANTÍAS. En término de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. A la fecha de la firma del presente contrato y para garantizar el anticipo concedido, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, por el importe total del anticipo otorgado, es decir, por la cantidad de **\$254,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** Esta garantía subsestirá hasta que la totalidad de los bienes hayan sido debidamente entregados a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD"
2. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A la fecha de la firma del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá suscribir un pagaré a favor de la Universidad Tecnológica de Chihuahua por un importe del 10% (diez por ciento) del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de **\$43,827.59 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.)**. Esta garantía subsestirá hasta que los bienes hayan sido debidamente entregado a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".
3. **GARANTÍA PARA EL CASO EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA UNIVERSIDAD"** conservará el pagaré que se suscribió como garantía de cumplimiento para que subsista como garantía para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios; esta garantía permanecerá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de entrega de los bienes objeto del presente contrato

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "4", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCHADH/2017, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER ARREOLA RUÍZ DE LA PENA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVOS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 884 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) SILLAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE

Chihuahua. En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantía otorgada por "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato.....

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- a) Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" no se lleve a cabo la entrega de los bienes en los plazos y formas convenidos.....
- b) Por negarse a conseguir las deficiencias de los bienes entregados.....
- c) Cuando no se sustituya el bien que durante el periodo de entrega de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....
- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios de los bienes objeto de este contrato.....
- f) Cuando una autoridad competente declare el estado de suspensión de pagos o quiebra o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio del licitante en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.....
- g) El término de la vigencia establecida en este contrato, no requerirá de comunicación por escrito, sino que se estará al término establecido.....
- h) Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las causales a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.....

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legítimamente se hubieran derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión.....

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la entrega de los bienes objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores.....

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PROVEEDOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".....

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de los bienes durante el plazo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento, una pena convencional consistente en una cantidad igual equivalente al 10% (diez por ciento) del total del costo convenido para los bienes.....

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "5", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTHUADY142817, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER APREOLA RUIZ DE LA PEÑA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVEROS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 494 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) BILAS FUMAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.....

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

SI "EL PROVEEDOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula SEXTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PROVEEDOR" se obliga a modificar la garantía en el mismo porcentaje mencionado en la **CLÁUSULA SEXTA**.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En caso de caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando así lo determine "LA UNIVERSIDAD", se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de resolución judicial, lo anterior mediante notificación por escrito con cinco días naturales de anticipación, explicando en el mismo y de forma precisa las causas por las que se ve obligado a dar por terminada la contratación de la adquisición a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado

ESTA HOJA DE FIRMAS NÚMERO "8", CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO UTCHAD142817, CELEBRADO ENTRE "LA UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DEL M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y EL C. JAVIER ARREOLA RUÍZ DE LA PEÑA PARA LA ADQUISICIÓN DE 11 (ONCE) ARCHIVOS HORIZONTALES DE DOS GAVETAS Y 984 (SESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) BILLAGAS PARA "LA UNIVERSIDAD", CON FECHA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR"

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.....

POR "LA UNIVERSIDAD"



M.A. HERIBERTO FLORES GUTIÉRREZ,
RECTOR.

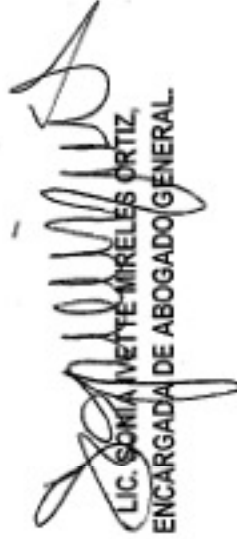
TESTIGO

POR "EL PROVEEDOR"



C. JAVIER ARREOLA RUIZ DE LA PEÑA,
PROVEEDOR

TESTIGO



LIC. SONIA VETTE MIRELES ORTIZ,
ENCARGADA DE ABOGADO GENERAL

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ,
SUBDIRECTOR DE FINANZAS.